



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
ESTADO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020.**

IDENTIFICACION DEL PROCESO	NOMBRES DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCESO	ENTIDAD	FECHA DEL AUTO Y NUMERO DE CUADERNO	DECISION
Indagación Preliminar No. 1461	<b>ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS</b>	Alcaldía de San Jacinto del Cauca, Bolívar.	Auto de fecha veintiocho (28) de octubre 2020.  Cuaderno Principal.	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Archívese la Indagación Preliminar No. 1461 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Exonérese de Responsabilidad Fiscal al señor <b>ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.535, en su calidad de Ex Alcalde Municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Notifíquese el contenido del presente auto a los interesados en la página Web de la Entidad.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra la presente providencia no procede ningún recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dado en Cartagena de Indias, a los Veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.</p> <p><b>FREDDY REYES BATISTA.</b> Profesional Especializado. Área de Responsabilidad Fiscal.</p>

Fijado a las 8:00 a.m. en la página web de la entidad.

**Original Firmado.**  
**FRANCESCO ROSSI GONZALEZ**  
Profesional Universitario.  
Área de Responsabilidad Fiscal



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR FISCAL No. 1461.**

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020, el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1461**, como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de:

**ENTIDAD:** **ALCALDÍA DE SAN JACINTO DEL CAUCA.**

**LUGAR:** San Jacinto del Cauca (BOL.)

**NOMBRE DEL INVESTIGADO:** **ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS**

**C.C. No.** 72.345.535

**CARGO:** Ex Alcalde.

**RADICACIÓN:** **INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1481.**

**CONSIDERANDOS**

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el memorando No.100-PC-0001687 del 02 de diciembre de 2019 suscrito por Doctor José De Arco Obeso Profesional Universitario del Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno No. 899 de 2019, relacionado con los siguientes

“En atención al asunto de la referencia, doy traslado a su despacho de copias de la denuncia No. 899 de 2019, junto con el respectivo informe de la atención seguida a la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

En dicho informe se consignó lo siguiente: El Objeto de la denuncia se basa en las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Cuenta Ley 418 de 1997, por parte de la Administración Municipal de san Jacinto del Cauca, bolívar, durante las vigencias 2018 y 2019.

Se procedió a oficiar a la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca – Bolívar, mediante oficios con radicado en la entidad bajo los números 110-PC- 0001905 de 21/06/2019 y 110-PC-0002151 de 22/07/2019, con el objeto de esclarecer dicha denuncia y se solicitó la siguiente información:

Relacion de los recuadros recibidos o realizados por concepto de las deducciones aplicadas con destino al fondo de Seguridad de la Entidad Territorial durante la vigencia 2018 y 2019, discriminado por vigencias.

Relación de los contratos celebrados por el municipio con recursos del Fondo de Seguridad de la Entidad Territorial (FONSET) durante la vigencia 2018 y lo corrido del 2019, indicando contratista, objeto valor, duración y estado.



Relación de los pagos que se hubieran efectuado con cargo a cada uno de los contratos que se especifique en el punto anterior

Sin embargo, pese a los diversos requerimientos realizados, la administración no allegó la información solicitada:

Hallazgo No. 1.

Por falta de gestión, la administración de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca-Bolívar no entregó la información requerida, razón por la cual se configura un hallazgo sancionatorio administrativo y disciplinario que incumple lo establecido en los Artículos 100, 101, y 102, de la Ley 42 de 1993, el artículo 4 de la Resolución Orgánica No. 0390 de 12 de septiembre de 2013 y el artículo 39, numeral 8 de la ley 1952 de 2019.

Conclusión

Se considera que ante la no entrega de la información por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca- Bolívar de la vigencia 2019, la denuncia 899 de 2019 debe remitirse al Área de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de realizar una Indagación Preliminar que aclare los hechos denunciados y emita decisión, así como para adelantar las demás acciones a que haya lugar respecto a la denuncia trasladada.”

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1-Artículos 267 a 274 de La Constitución Política de Colombia.

2-Ley 610 del 15 de Agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

3- Artículos 97 al 130 de la Ley 1474 de 2011.

4-Resolucion No 0627 de 2013

5-Demás disposiciones concordantes.

#### **ACERVO PROBATORIO:**

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar las siguientes piezas procesales:

-Memorando No.100-PC-0001687 del 02 de diciembre de 2019 suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la denuncia No 889 de 2019(f. 1).

-Denuncia No. 889 de 2019 presentada por el Comandante de la Policía de la Estación de San Jacinto del Causa, Bolívar (f. 2 al 3).

-Informe de Atención de Denuncia por parte del Área de Participación Ciudadana (f. 4 )

-Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No. 1461 de fecha 12 de diciembre de 2020. (f.5 al 8).

-Oficio No. 140-RF-0003891 de fecha 17 de diciembre de 2019-Citacion a Notificación Personal (f. 9).



- Oficio No. 140-RF-0003892 de fecha 17 de diciembre de 2019-Comunicación de apertura de Indagación Preliminar (f. 10).
- Oficio No. 140-RF-0003892 de fecha 17 de diciembre de 2019 Solicitud de Información a la Alcaldía de San Jacinto del Cauca (f. 11).
- Oficio No. 140 RF-000208 de fecha 22 de enero de 2020-Notificación por aviso (f. 14).
- Memorando No. 140-RF-0000077 de fecha 23 de enero de 2020-Comisión de Servicios al abogado Francesco Rossi González, Profesional Universitario Grado 02 (f. 16).
- Memorando No. 140-RF-0000149 de fecha 03 de febrero de 2020 notificación por aviso en página web, aviso y Auto de Apertura, constancia de publicación (f 17 al 23).
- Oficio No. 140-RF-000742 de fecha 27 de febrero de 2020-Segunda solicitud de Información a la alcaldía de San Jacinto del Cauca (f. 14).
- Resoluciones de suspensión de Términos por Covid 19 de marzo a mayo de 2020 (f. 26 al 32).
- Oficio 140 RF-0001282 de fecha 15 de mayo de 2020 -Tercera Solicitud de Información a la alcaldía de San Jacinto del Cauca (f. 33).
- Resoluciones de suspensión de Términos hasta el 01 de agosto de 2020 (f. 35 al 45).
- Oficio No. 140-RF-0002152 de fecha 10 de septiembre de 2020-Solicitud de Información a la alcaldía de San Jacinto del Cauca (f. 47).
- Oficio No. 140-RF-0002882 de fecha 08 de octubre de 2020-Cuarta solicitud de Información a la Alcaldía de San Jacinto del Cauca (f. 48).
- Respuesta a solicitud de Información por parte de la Alcaldía de San Jacinto del Cauca de fecha 20 de octubre de 2020 (f. 50 al 75).

### **VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.**

De las diligencias y actuaciones adelantadas dentro de la Indagación Preliminar No. 1481, se pudo realizar el siguiente análisis probatorio:

Una vez allegado el Memorando No.100-PC-0001787 del 02 de diciembre de 2019 suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la denuncia No 889 de 2019, proveniente del Cuerpo de Policía acantonado en el Municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), por negativa a entregar información presupuestal o de inversión de los mismos por la administración municipal durante las vigencias fiscales 2018 y 2019, al igual que al Área de Participación ciudadana de la contraloría Departamental de Bolívar, quien remite a nuestra dependencia para que se adelante la presente preliminar.

Bajo estos fundamentos de hecho, el Área de Responsabilidad Fiscal Aperturó Indagación Preliminar en contra del Alcalde Municipal de las vigencia fiscales 2018 y 2019, bajo el No. 1461 de fecha 12 de diciembre de 2019, precediendo a notificar el acto administrativo, comunicar a la entidad afectada y solicitar la siguiente información a través de sendos oficios que fueron relacionados en el acervo probatorio:



*“Ultima dirección registrada en la hoja de vida de las personas que se desempeñaron como alcalde y tesoreros vigencia fiscal 2018 y 2019, así como copias autenticadas de las actas de posesión de cada uno de los cargos; copias de la declaración de bienes presentadas por los servidores al momento de tomar posesión del cargo, así como copia del Manual de Funciones de los cargos de los funcionarios investigados y copias de las cédulas de ciudadanía; Copia de las pólizas o cauciones que amparan a estos servidores en el manejo de los bienes de la entidad. En caso que no se hayan constituido se expedirá un certificado por el representante legal de la Entidad en ese sentido; Certificación de la menor cuantía para contratación de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca-Bolívar, de los años 2018 y 2019; Relación de los recaudos recibidos o realizados por el municipio por concepto de las deducciones aplicadas con destino al Fondo de Seguridad de la Entidad Territorial durante la vigencia 2018 y 2019, discriminado por vigencias y las cuantas donde se manejaron estos recursos; Relación de los contratos celebrados por el municipio con recursos del Fondo de Seguridad de la Entidad Territorial (FONSET) durante la vigencia 2018 y lo corrido del 2019, indicando contratista, objeto, valor, duración y estatal; Relación de los pagos que se hubieren efectuados con cargo a cada uno de los contratos que se especifiquen en el punto anterior; Copia de las actas de Comité de Orden Público celebradas por la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca-Bolívar durante los años 2018 y 2019”*

De las anteriores solicitudes tan solo la Alcaldía de San Jacinto del Cauca dio respuesta mediante documento radicado a través del correo electrónico de la Contraloría Departamental de Bolívar, el día 10 de octubre de 2020, y el cual fue incorporado con fines procesales, haciendo el despacho las siguientes anotaciones:

Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad;

Que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que el Decreto 399 de 2011 en su artículo 9º y subsiguiente regula lo pertinente a los Fondos Territoriales de Seguridad y convivencia FONSET:

Artículo 9º. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6º, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Parágrafo. El Ministerio del Interior y de Justicia diseñará y pondrá en funcionamiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con éstos.

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Artículo 11. Recursos de la contribución especial. De conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva

Que así mismo, el Decreto 399 de 2011 indica cómo deben ser ejecutados estos recursos, incorporados y ejecutados en el respectivo municipio. Veamos:



**“Artículo 16. Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** *En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.*

**Artículo 17. Comités Territoriales de Orden Público.** *En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

*El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.*

**Artículo 18. Funciones de los Comités de Orden Público.** *Son funciones de estos Comités:*

- 1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.*
- 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.*
- 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.*
- 4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.*
- 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.*
- 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.*

Traído a colación el anterior compendio normativo, este despacho desglosa conforme a los hechos esbozados por el denunciante, si estas conductas pueden enmarcarse en el ámbito de la Responsabilidad Fiscal conforme a los elementos consagrados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, y se pronuncia de fondo de la siguiente manera:

Conforme a certificación expedida por el secretario de Hacienda Municipal de la Alcaldía de San Jacinto del Cauca, Bolívar de fecha 15 de octubre de 2020, el ente territorial durante la vigencia 2018, pagó la suma de \$74.514.417 con recursos del FONSET y para la vigencia 2019 la suma de \$66.524.012.

De la relación de contratos celebrados por el municipio durante la vigencia 2018, discrimina un listado cuyo objeto tiene afinidad con lo que sería actividades para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de San Jacinto del Cauca, contratando Suministro de Combustible, el pago de arrendamiento de donde presuntamente funciona la Estación de policía y un contrato para la adquisición de enseres, elementos de cocina y aseo para el acondicionamiento y funcionamiento de la policía nacional acantonada en el Ente territorial equivalente a la suma de \$41.316.000 y para el 2019 contratos similares cuya ejecución asciende conforme a la información suministrada por la alcaldía Municipal que rige a partir del año 2020 la suma de \$42.329.180.

Cabe aclarar que este despacho no tuvo a su disposición el Plan de Seguridad y Convivencia ciudadana del Municipio de San Jacinto del Cauca vigente para estos años, así como tampoco las actas de los comités de orden público de estas vigencias, instancia legal, conforme a las normas antes descritas, en donde se aprueban los planes de seguridad y convivencia y las actividades que se van a ejecutar con cargo a los Recursos del FONSET, dejando entrever que



existen claros indicios de violación a preceptos normativos que debieron ser puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Con respecto a la vigencia 2019, observamos que en las actas de los comités de Orden Públicos allegadas no existe claridad ni tampoco un verdadero plan acción para ejecutar y materializar proyectos con cargo a estos recursos y que redunden en la seguridad y convivencia ciudadana, por lo que los actores del Municipio, deben ceñirse a lo reglamentado en la Ley 418 de 1997 y las normas que las modifiquen o aclaren, Decretos 399 de 2011 y demás normas concordantes, para garantizar el Orden Público en el Municipio de San Jacinto del Cauca.

Visto lo anterior, este despacho manifiesta que una vez analizado los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se fundó la denuncia, podemos concluir que los hechos aquí esbozados, no son de nuestro resorte y no son constitutivos de Daño patrimonial al estado.

Además, este despacho se finaliza manifestando que:

La ley 610 del 2000 en su artículo 5º estructura la responsabilidad fiscal la responsabilidad Tres elementos: a) Un Daño Patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que ejerza Gestión Fiscal y; c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia es preciso aclarar que se entiende por “Daño Patrimonial al estado”.

Desde los principios generales de la responsabilidad fiscal es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial.

La referida Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

**Artículo 6º.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en el ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”. Es lógico que si la responsabilidad fiscal solo puede ser atribuida a alguien que ejerza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en el ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce con ocasión de esta no existirá responsabilidad fiscal.

En síntesis, el daño patrimonial al estado es producido en desarrollo de la gestión fiscal. La ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce daño; en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos estatales.



Que una vez analizado los hechos y al no ser constitutivos de daño patrimonial al estado, no le queda más a este despacho conforme al Artículo 47 de la ley 610 del 2000, que ordenar el Archivo de la Indagación Preliminar, adelantada en las dependencias de la Alcaldía de San Jacinto del Cauca, Bolívar, en contra del señor **ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.535, en su calidad de Ex Alcalde Municipal.

## **RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Ley 610 de Agosto 15 del 2000 define el proceso de Responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella causen por acción y omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (Art. 1o).

A su turno, se define también la Responsabilidad Fiscal como aquella que persigue el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la entidad estatal (Art. 4o).

Según las voces del artículo 5º de la legislación mencionada, para que haya lugar a endilgar responsabilidad fiscal a un funcionario, es necesario que se integren los siguientes elementos, a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para determinar los elementos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, se procedió al anterior análisis, concluyendo que no existe el elemento daño patrimonial para continuar la actuación, pues estos hechos de posible vulneración de normas jurídicas, no son de nuestro resorte.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese la Indagación Preliminar No. 1461 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exonérese de Responsabilidad Fiscal al señor **ENRIQUE CARLOS FRANCO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.345.535, en su calidad de Ex Alcalde Municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto a los interesados en la página Web de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los Veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.

**Original Firmado.**

**FREDDY REYES BATISTA.**

Profesional Especializado.

Área de Responsabilidad Fiscal.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

---

«Control Fiscal Transparente y Participativo»